



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 26 de abril de 2024.

### **Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"MAROZZINI, MARTA SUSANA CONTRA ANSES SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA"**, Expte. N° FPA 21003650/2011/CA1, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Paraná, y;

### **CONSIDERANDO:**

I- Que llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la parte demandada en fecha 02/11/2023, contra la resolución del 26/10/2023 que, en lo que aquí interesa, mandó a llevar adelante la presente ejecución, impuso las costas a la ejecutada y reguló honorarios.

El recurso se concede el 08/03/2024, contesta agravios la parte actora el 12/03/2024 y quedan estos autos en estado de resolver en fecha 05/04/2024.

II- a) Que, la ANSES cuestiona la imposición de costas y reclama su distribución en el orden causado, conforme lo previsto en el art. 21 de la ley 24.463.

b) La parte actora, solicita que se declare desierto el recurso de su contraria por carecer de crítica concreta y razonada. En subsidio, contesta agravios y requiere que se rechace el recurso, con costas. Hace reserva del caso federal.

III- a) Que, en primer lugar, respecto a lo expresado por la accionante en relación a que el planteo de su contraria no constituye una crítica razonada y concreta de la sentencia, corresponde señalar que resulta suficiente para ser tratado, a mérito del amplio criterio ya sustentado por este Tribunal.

b) Que, al abordar el agravio de ANSES, cabe destacar que en el proceso ejecutivo la regla es la inapelabilidad a menos que la ley prevea expresamente lo contrario. Dicha

---

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA BEATRIZ SANGUINETI, SECRETARIA DE CAMARA



#3471336#409503659#20240426094714452

restricción recursiva, conforme al argumento a fortiori, tiene plena regencia en el trámite de ejecución de sentencias (cfr. Arazi - Rojas, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales, T. II, Rubinzal - Culzoni Editores, 2001, p. 646; y Enrique M. Falcón "Procesos de Ejecución", T. I Juicio Ejecutivo, Volúmen B, Rubinzal - Culzoni Editores, 1998, p. 72).

Sin embargo, al evaluar en el presente caso la cuestión relativa a las costas, se observa que han sido impuestas de un modo diferente al fijado en la sentencia que se ejecuta, lo que justifica proceder al tratamiento del recurso, atemperando la rigurosidad de la limitación recursiva referida.

c) Que, al analizar la apelación de ANSES relativa a las costas y, sin perjuicio de los argumentos esbozados por la demandada, cabe tener presente lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/ impugnación de acto administrativo" (FCR 2149166/2011, sentencia del 22/06/2023).

En esa oportunidad, el Máximo Tribunal declaró la inconstitucionalidad del art. 3° del DNU 157/2018 y, en consecuencia, dio operatividad al art. 36 de la ley 27.423, que establece que "En las causas de seguridad social... Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado".

---

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA BEATRIZ SANGUINETI, SECRETARIA DE CAMARA



#3471336#409503659#20240426094714452



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

Atento ello, la imposición de costas a la ANSES vencida resulta ajustada a derecho, por lo que corresponde rechazar el agravio invocado.

IV- Que, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/ impugnación de acto administrativo" (FCR 2149166/2011, sentencia del 22/06/2023), corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 3° del DNU 157/2018, aplicar el art. 36 de la ley 27.423 y, en consecuencia, imponer las costas de la presente instancia a la ANSES, conforme lo establecido en el art. 68, primer párrafo, del CPCCN.

V- Que, finalmente, corresponde regular honorarios al Dr. Álvaro Sebastián KISSER en la cantidad de 1,98 UMA equivalentes a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$89.971), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 30 y 51 de la ley 27.423, Ac. 30/2023 de la CSJN y Res. SGA 626/2024; sin regularse honorarios a los letrados de la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el art. 2 de la citada norma.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia dictada.

Declarar la inconstitucionalidad del art. 3 del DNU 157/2018 e imponer las costas de la presente instancia a la ANSES, conforme lo establecido en el art. 68, primer párrafo, del CPCCN; aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 de la ley 27.423.

Regular honorarios al Dr. Álvaro Sebastián KISSER en la cantidad de 1,98 UMA equivalentes a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$89.971), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 30 y 51 de la ley 27.423, Ac. 30/2023 de la CSJN y Res. SGA 626/2024;

---

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA BEATRIZ SANGUINETI, SECRETARIA DE CAMARA



#3471336#409503659#20240426094714452

sin regularse honorarios a los letrados de la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el art. 2 de la citada norma.

Tener presentes la reserva del caso federal.

Se constituye el Tribunal de conformidad con lo dispuesto por el art. 109 del RJN -Vocal en uso de licencia-.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen.

**MATEO JOSÉ BUSANICHE**

**BEATRIZ ESTELA ARANGUREN**

---

*Fecha de firma: 26/04/2024*

*Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NORA BEATRIZ SANGUINETI, SECRETARIA DE CAMARA*



#3471336#409503659#20240426094714452